

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Órgano oficial de las Asociaciones de Maestros de la provincia

⊗ SE PUBLICA LOS VIERNES ⊗

Director:

El Presidente de la Asociación  
provincial de Maestros

Propietario y Administrador:

D. Ricardo Pérez López  
Maestro nacional

Año V

Teruel 2 de Marzo de 1917

Núm. 216

## UNA PROTESTA MAS

El hecho vandálico de que ha sido objeto nuestro digno compañero Sr. Alijarde, maestro de Lechago, merecerá indudablemente la unánime protesta del Magisterio nacional y de toda persona digna que tenga la menor noción de cultura.

Si delito de tal índole quedara impune, podría suprimirse de entre nosotros el Poder Judicial y no tendría justificación el haber sido expulsados los hunnos de nuestra patria

El pueblo entero de Lechago debe estar más interesado que nadie en que a tales criminales se les cargue todo el peso de la Ley, si quiere que desaparezca de los anales de su historia tamaño borrón.

¡Y que suceda esto en España donde se derrochan los millones para llevar la civilización a nuestras posesiones de Africa, mientras que se nos niegan las migajas del banquete de Epulón, para la cultura patria ....!

*Emilio Izquierdo.*

Presidente de la Asociación del partido de Hija

## Terminó el traslado

Si, con el intervalo de trece ó catorce días, desde la resolución del masculino al femenino, ha publicado la *Gaceta de Madrid* las resoluciones a las protestas elevadas.

Nó son muchas, ni muy importantes.

Lo cual quiere decir que nos vamos entonando y acostumbrando a la legalidad.

Todavía hubiera habido menos si no hubieran solicitado algunos que no llevaban dos años, diciendo tal vez aquello de «por si pasa».

Nosotros no somos partidarios de esa limitación.

Pero una vez puesta, la respetamos y deseamos que todos la respeten.

Por ello pondríamos un pequeño castigo a los que solicitan sin derecho.

Les exigiríamos que tardaran tres años a poder solicitar, por haber hecho gastar tiempo y trabajo a los encargados de hacer las propuestas.

Se ha resuelto en la forma misma que el masculino.

Hay la variación de que se desestiman por esta Real orden todos los recursos de alzada de los maestros consortes que puedan implicar modificación de este concurso o sea lesión del derecho de las propuestas.

Quedan ahora para resolver el anuncio del nuevo concurso de traslado.

Y a pesar de todas las resoluciones, a pesar de haberse procedido con actividad, no podrá anunciarse en la segunda quincena de enero.

Gracias que sea en la segundo de febrero.

Resultado: que ya llevamos retraso al primer concurso.

Llegaremos a la resolución del segundo, y aunque se vaya de prisa, como la *Gaceta* no podrá tampoco publicar las propuestas a punto no se terminará tan pronto como éste.

Y llevamos un mes o dos de retraso.

Y al tercero, tres o cuatro.

Y al cuarto, cinco o seis.

¿Qué apostamos a que sucede así?

El tiempo nos dará la razón.

Por ello volvemos otra vez a insistir en nuestra idea de siempre

Que es preciso que haya una *Gaceta* para cada Ministerio.

O un *Boletín oficial*, dejando la *Gaceta* sólo para la Presidencia

Queda otra cosa por resolver después de este concurso.

Nos referimos a las escuelas desiertas.

Lo han quedado en el concurso que se ha resuelto 1.039 plazas, que nadie ha solicitado.

Volverlas a anunciar, para que de nuevo queden desiertas, no es solución

Aunque, si desapareciera la limitación de los dos años, es seguro que no quedarían tantas sin proveer.

Desapareciendo esa limitación, y quedando vacantes, ya se podían dar a los interinos con derecho reconocido a la propiedad.

Que son, al fin y al cabo, los que tienen mejor derecho a ellas.

¡Harto tiempo han sufrido el descuento de la mitad del sueldo y a veces más!

Esto siempre que los actuales propietarios tengan ya las 1.000 pesetas, como se dice las tendrá en cuanto el Gobierno recabe de las Cortes el crédito necesario para este objeto.

Los opositores aprobados, que están en las listas de aspirantes pueden esperar mejor que los interinos

Pero en fin, si se les quiere dar algunas plazas, para que no esperen tanto, tampoco se opondría nadie a nuestro parecer.

Siempre que la mayor parte fuera a los interinos como es justo.

*Félix Sarrablo.*

## *Propaganda Societaria*

Recientemente y en las columnas de esta misma revista prometí a mis compañeros lectores darles conocimiento de los Estatutos y Reglamento por que ha de regirse La Mutualidad Pedagógica, esa nueva Asociación que trata de unir en una misma comunión de ideales a todo el Magisterio español. Los beneficios mo-

rales y materiales que de ella se derivan son de tal naturaleza que huelgan toda clase de alabanzas, ellos por sí solos constituyen la mejor recomendación para aceptarla como buena y propagarla con fé y entusiasmo.

Contando, pues, con la benevolencia nunca desmentida del Sr. Director de esta popular revista irán apareciendo en este y sucesivos números los Estatutos y Reglamento, permitiéndome encarecer a mis compañeros que los estudien detenidamente y se darán perfecta cuenta de lo que ha de ser La Mutualidad

## **LA MUTUALIDAD PEDAGÓGICA**

*Asociación Mútua Nacional de Maestros y para Maestros a base del ahorro y siempre a título de la devolución del capital individual.*

### ESTATUTOS Y REGLAMENTO

#### **Título I.—Institución y objeto**

##### *a) Institución*

Artículo 1.º Se proyecta la institución legal de una gran Mutualidad Pedagógica que funcionará una vez estatuida legalmente bajo la tutela del Estado inscribiéndose, por consiguiente, en el Registro de la Comisaría General de Seguros creada por la ley de 14 de mayo de 1908.

##### *b) Domicilio.*

Art. 2.º Esta Asociación, mientras dure su periodo de institución y propaganda, y en lo sucesivo mientras no se acuerde lo contrario, tendrá su domicilio en la Villa de Puente del Arzobispo de la provincia de Toledo.

Art. 3.º Una vez estatuida legalmente y en funciones ya sus diferentes aspectos humanitarios, podrá cambiar de residencia si por necesidades o conveniencias mutualistas así lo solicitase el voto unánime de los dos tercios de sufragios.

##### *c) Objeto.*

Art. 4.º Será fin u objetivo primordial de esta entidad societaria, el préstamo gratuito, el préstamo a interés equivalente a lo que rente el capital social, el apoyo para la emancipación del hijo del asociado y el socorro pecuniario a los herederos de éste cuando fallezca.

Art. 5.º Como cúspide o aspiración cumbre de esta Asociación, se consideran la creación y sostenimiento de un Colegio de huérfanos del Magisterio.

## Título II.—Asociados

### a) Las clases

Art. 6.º Esta Asociación se compondrá de asociados fundadores, protectores y de número.

### b) Domicilio

Art. 7.º El domicilio del asociado queda establecido en el domicilio central de la Asociación para todos los efectos legales y judiciales.

### c) Fundadores

Art. 8.º Se consideran asociados fundadores todos aquellos que se inscriban antes del 1.º de enero de 1918.

### d) Protectores

Art. 9.º Serán asociados protectores, todos aquellos que contribuyan pecuniariamente o con donativos en especie, fácilmente reducibles a metálico, a la construcción y sostenimiento del Colegio de huérfanos, único aspecto humanitario de esta Asociación para el que se admitirán donaciones.

### l) Numerarios

Art. 10 Tanto para ser asociado fundador como numerario será requisito indispensable la declaración firmada por el solicitante de ser Maestro, bien en propiedad o bien interinamente; ya en activo servicio ya en pasivo o ya en expectación del mismo.

Art. 11. Igualmente podrán ingresar también los futuros Maestros hoy normalistas con tal de que acrediten su condición mediante la presentación del resguardo de matrícula que se devolverá al interesado una vez tomada nota de él en la oficina de La Mutualidad.

Art. 12 Para optar al título de asociado protector no se considerará como indispensable pertenecer a la gran familia del Magisterio. Bastará solo que el protector este en posesión del título más hermoso de la humanidad: «La Caridad».

### q) Penalidad

Art. 13 Demostrada la falsedad cometida al suministrar los datos a que se refiere el artículo 11 hará perder la calidad de asociado sin

derecho a reintegro del capital individual aportado a capital general o colectivo.

### h) Calidad de asociado

Art. 14. Se adquiere la calidad de asociado una vez se haya abonado la cuota de entrada a la Oficina Central; bien directamente, bien por giro postal único admisible por lo económico y práctico en sustitución de la entrega directa.

### i) Cuotas

Art. 15. Dicha cuota de entrada única será de tres pesetas con las que se formará el capital administrativo a que se refiere el art. 63.

Art. 16. Se conserva la calidad de asociado pagando o ingresando mejor dicho la cuota mensual de una peseta y cinco céntimos.

Art. 17. La peseta mensual sin el suplemento de cinco céntimos irá formando el capital social a que se refiere el art. 60.

Art. 18. El suplemento de cinco céntimos se destinará a engrosar el capital administrativo a que hace referencia el art. 63.

### j) Cuotas anticipadas

Art. 19. Con objeto de estimular el ahorro, base fundamental de esta Mutualidad, podrán ingresar anticipadamente cuantas cuotas mensuales puedan y quieran los asociados en los meses que los ingresos de su haber fuesen mayores, y de ese modo en corto plazo de tiempo podrán ponerse en condiciones estatutarias para los beneficios sociales que constituyen los artículos 84 y 91.

### k) Pérdida de la calidad

Art. 20. La calidad de asociado se pierde cuando éste haya dejado transcurrir más de doce mensualidades retrasadas en el ingreso de la cuota mensual correspondiente.

### l) Derecho ulterior

Art. 21. Perdida esa calidad y como quiera que entre los pliegues de la bandera de esta Asociación no cabe la explotación de nadie, ni menos aún del desvalido, podrán los herederos de aquél al fallecimiento del que fué asociado reclamar las cuotas que ingresó, las cuales le serán reintegradas una vez comprobado el derecho hereditario pero sin opción al dividendo que disfrutaban los demás por el art. 112.

Art. 22. Antes de perder el derecho de asociado y siempre que éste tenga cuotas mensuales retrasadas que ingresar, deberá el aso-

ciado abonar tantas mensualidades anticipadas como retrasadas, más la cuota correspondiente al mes en que haga el ingreso.

*m). Deberes del asociado*

Art. 23. Serán deberes ineludibles del asociado después del deber natural que como tal le preceptúa el art. 16.

I. Procurar convencer a otros dos compañeros por lo menos de los inmensos beneficios que proporciona una asociación de esta naturaleza a la gran familia del Magisterio atrayéndolos si es posible al seno de La Mutualidad.

II. Velar por la buena administración de los bienes colectivos y particularmente por sus cuotas individuales que si no vé anotadas como ingresos en la publicación oficial de la Asociación deberá ponerlo en conocimiento de la Fiscalía de su provincia para que ésta provea en armonía con lo estatuido en el ar. 52

*n). Derechos del asociado*

Art. 24. El asociado tiene derecho a informarse debidamente de la marcha administrativa de la Asociación siempre que se persone en el domicilio de la Oficina central y sea en horas compatibles con el servicio profesional que e personal afecto a aquella oficina tenga.

Art. 25 Para ello se publicará por el órgano oficial y además estará dicha publicación o anuncio en sitio visible para el público las horas de oficina de cada mes durante las que se satisfará tan natural y plausible deseo del asociado

Art. 26 Igualmente tiene derecho el asociado a disfrutar de los beneficios que se estatuyen en el articulado del título V.

### Título III.—Organismos sociales

Art. 27. La Asociación será dirigida y administrada por una Oficina Central y 49 Fiscaías provinciales

Art. 28. Cuando el desarrollo de la Asociación llegue a su apogeo podrá también establecerse un Consejo de administración cuyo funcionamiento se estatuirá cuando se implante, pero siempre a base del espíritu en que se inspira el artículo siguiente.

*a). Gratuidad de los cargos*

Art. 29. Los cargos, tanto los que ahora se crean como los que más tarde hubiera necesidad de establecer como secuela del apogeo a que alude el artículo anterior, serán honorarios en el más amplio sentido de la palabra; es

decir que no devengarán sueldo alguno y que para su desempeño que constituirá verdadero honor, se atenderá como mérito principal e mayor celo desplegado por el desarrollo de la Asociación.

Salvador Pardillos.

(Se continuará.)

## Sección Oficial

### INSPECCIONES DE ENSEÑANZA

15 de febrero de 1917 (Gaceta del 18.)

-Circular resolviendo consulta sobre estadística escolar:

\*Circular.—El inspector jefe de Zaragoza, como consecuencia de la disparidad de criterios que ha observado en los resúmenes estadísticos de los inspectores de las provincias de su distrito, y para evitar que el resumen general de este sea contrario a la realidad, consulta a cerca de los siguientes extremos:

a) Si deben o no incluirse las escuelas de Religiosos, de Beneficencia e interinas en el total de las servidas por maestros que cobran sus haberes en todo o en parte del Tesoro.

b) Criterio que debe seguirse para señalar las clases que faltan de adultas

c) Cómo debe contestarse la pregunta de si es o no completo el menaje y material escolar.

d) Qué debe entenderse por Grupos escolares.

e) Si el importe de los alquileres de la vivienda del maestro debe sólo consignarse cuando lo abone el Estado.

f) Si la cifra de asistencia media de adultos debe o no amoldearse al número de alumnos matriculados

g) Si debe o no agregarse en los dos primototales del epígrafe «Maestros nacionales que cobran sus haberes en todo o en parte del Tesoro», a los sustitutos e interinos; y

h) Si la gratificación de los directores de graduadas debe o no incluirse en «Amentos voluntarios».

El inspector del distrito universitario de Sevilla consulta a su vez si debe llenar el modelo núm. 4 sin haber recibido las estadísticas de Badajoz y de Canarias.

Otros inspectores manifiestan que cierto número de maestros consignan datos falsos ó

no remiten el modelo; que varios secretarios de las Juntas locales se resisten a cumplir su cometido, y que no pueden aplicar la sanción oportuna a determinados maestros, por haberse éstos trasladado a diversas provincias.

Y por último, algunas inspectoras entienden que no es de su incumbencia hacer el resumen núm. 3.

En su vista,

Esta Dirección general ha resuelto.

1.º Que no ha debido suscitarse la duda expuesta en el apartado a), bastando para evitarla la aclaración primera que figura al pie de modelo núm 2 inserto en el *Boletín Oficial* fecha 2 de enero último, y que dice a la letra.

«Se desglosará el número de estas escuelas (es decir, de las escuelas desempeñadas por religiosos, por maestros de Beneficencia y por maestros interinos), (las tres casillas tienen la llamada (1), del ya detallado (en las ocho primeras casillas) y de total (en la casilla novena) que irá incluido en las casillas inmediatamente anteriores» (Las nueve citadas en los dos paréntesis precedentes.)

Que respecto a la consulta b), el modelo, por su carácter general, atiende a lo ya establecido en Zaragoza y a lo que todavía no se ha implantado en Murcia, también capital de distrito universitario; y que sin perjuicio de la especial legislación sobre clases de adultas, el inspector debe orientar su criterio hacia lo que reclame, con perentoriedad, la falta de cultura o de enseñanza de la mujer obrera. Que la duda mencionada en la letra c) no ha debido producirse ni cabe confundir el sentido de las palabras «Completo e incompleto», por el que corresponde a las palabras «Suficiente e insuficiente», toda vez que lo que se persigue en este y en todos los datos es reflejar la realidad de los hechos.

Que la pregunta a que se contrae la letra d) debe contestarse con referencia, siempre, a edificios-escuelas «modelos», por reunir todas las condiciones higiénicas y pedagógicas y estar exclusivamente destinados a la enseñanza primaria.

Que no está justificada la vacilación a que alude la letra e) por no distinguir el modelo núm 2, como distingue, en dato análogo, el modelo 1.º ello significa en que los estados 2, 3 y 4 debe consignarse el importe del alquiler de la vivienda del maestro (cuando esté separada de la escuela), cualesquiera que sea la entidad que lo abone.

Que para consignar la cifra de asistencia me-

dia de adultos, letra e), deben tenerse en cuenta los datos de la Inspección.

Que en cuanto a la consulta g) no procede agregar el número de sustitutos, por que ya se tiene ese dato con la cifra de sustituidos, ni el número de interinos, porque ya esta representado más arriba en la casilla escuelas «servidas interinamente».

Que tampoco procede incluir el emolumento o gratificación de director de graduada en la casilla de «Aumentos voluntarios»; y

Que en el cuadro «Total general de las tres clases» se sumen los tres totales de maestros de escuelas asimiladas, de escuelas voluntarias y de escuelas no oficiales,

2.º Que llenar el modelo núm. 4 sin tener a la vista los resúmenes del núm. 3, o llenar el núm. 3 sin estar confeccionados todos los del núm. 2, o hacer este primer resumen sin todos los estados del núm. 1, o sin suplir o advertir los datos que faltan, equivale a dejar incompleta la estadística por omisión de los maestros o de los inspectores, cuya omisión no puede quedar sin la corrección establecida; asimismo consignar, quienquiera que sea datos arrojados o interpretar los estados distinta e injustificadamente, supone el falseamiento de la estadística, que tampoco puede quedar sin la sanción correspondiente.

Para rehacer los estados que lo hayan de menester, para que se rectifiquen y aclaren los datos equivocados, para que puedan corregirse las dificultades expuestas y las anteriores que motivaron la orden del 3 del corriente, *Gaceta* del 6, los inspectores-jefes de los distritos universitarios adoptarán las medidas convenientes para que sus respectivas estadísticas, con todos los estados y resúmenes, obren en la Inspección general de Primera enseñanza antes del día 15 del próximo mes de marzo.

Al propio tiempo dichos inspectores de distrito darán cuenta de los inspectores afectos al mismo que por cualquier causa no hayan cumplido el servicio, para aplicarles la corrección señalada en la circular de 4 de diciembre último *Boletín Oficial* núm. 98, y en la que ellos, a su vez, incurrirán por las faltas de que sean responsables.

3.º Que en cuanto a los maestros que retrasen o entorpezan el servicio, se esté a lo dispuesto en la orden antes mencionada de 3 del actual, procediendo, en todo caso, que el inspector-jefe de la provincia de origen dé cuenta

al de la provincia de nuevo destino de la falta del maestro trasladado, para los efectos de la corrección.

Y que respecto a las faltas de los secretarios de las Juntas locales, den cuenta los inspectores-jefes al gobernador-presidente de la Junta provincial para que dicha autoridad imponga a aquéllos el correctivo que estime oportuno, sin perjuicio de subsanar dichas faltas los inspectores interesados mediante los datos de que dispongan, y de citar en las observaciones del modelo 2 el nombre y el pueblo en que ejerza el secretario o secretarios de que se trate; estas observaciones se repetirán en los modelos 3 y 4 se publicarán más tarde en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Que la regla 6.ª de la circular de 4 de diciembre último designa a las inspectoras para llenar el modelo núm. 3; que esto debe entenderse en el caso de que otras funciones urgentes reclamen la atención del inspector jefe, en especial del de distrito, que de otro modo vendría obligado a hacer tres resúmenes además de revisar todas las estadísticas de las demás provincias; que de surgir dudas, la inspectora debe atender a lo que disponga el inspector-jefe al cual está subordinada lo mismo que los demás inspectores de zona; y que de todas maneras, la labor estadística deben llevarla los inspectores de mutuo acuerdo, armonizándola con los demás servicios, supliendo unos, con su ayuda, lo que dificulte el trabajo de otros, y contribuyendo, indistintamente, a que responda a sus verdaderos fines.

5.º Que para regularizar los trabajos y darles la necesaria unidad, los inspectores e inspectoras atenderán en las indicaciones que les haga con dicho objeto el inspector jefe del distrito universitario.

6.º Que los resúmenes ya hechos que discrepen de las instrucciones prevenidas, se confeccionen nuevamente con arreglo a las mismas por los inspectores interesados.

7.º Que los inspectores han de procurar establecer la oportuna relación entre los modelos, con sus aclaraciones, y la legislación de Primera enseñanza, los datos que obren en las respectivas oficinas y sus conocimientos y práctica profesionales.

Madrid, 15 de febrero de 1917.—El director general, *Royo Villanova*.—Señores inspectores e inspectoras de Primera enseñanza.»

## ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

9 de enero de 1917. (*Gaceta del 20*)—

Real orden:

«Illmo. Sr.: La Comisión organizadora de Escalafón general del Magisterio ha emitido e siguiente dictamen:

«Vista una instancia en la que los individuos que forman la Junta directiva de la Asociación provincial de Maestros de Navarra solicitan que los maestros de la provincia queden en igualdad de condiciones que todos los demás de escuelas nacionales para tomar parte en los concursos generales de traslado; y teniendo en cuenta que la prohibición de figurar los maestros de Navarra en estos concursos, establecida por la Real orden de 4 de noviembre de 1915, tienen forzosamente que subsistir mientras los sueldos de estos maestros no figuren en el presupuesto general del Estado, pues en los concursos generales de traslado los maestros nombrados llevan su sueldo personal a la nueva escuela, la que dejan pasar a ser ocupada por otro maestro que también va con su sueldo personal; y esto no puede realizarse con respecto a Navarra, por el actual sistema de pagos, que la escuela que dejase el maestro trasladado tendría que proveerse con el sueldo, lo cual no cabe dentro del concurso de traslado, al que tienen derecho a presentarse maestros de categorías y sueldos diferentes, la Comisión entiende que no es posible acceder a la petición de referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—*Burell*. Señor director general de Primera Enseñanza.»

## NOTICIAS

### Importantísimo y urgente

Nos ruega el Inspector-Jefe de la provincia, hagamos saber a los Maestros que, a la mayor brevedad y sin excusa de ningún género remitan a la Inspección un oficio en el que consignen la matrícula y asistencia media, de *adultos* durante el mes de diciembre último. Por ser un dato que añadir a la estadística, aquel que deje de cumplir el servicio se atenderá a las consecuencias.

**Sueldo mínimo de 1.000 pesetas**

El Senado aprobó en su sesión del día 21 el artículo 1.º del proyecto de Ley. de adaptaciones por virtud del cual fija, para 1.º de abril próximo, en 1.000 pesetas, el sueldo mínimo de todos los maestros que hoy lo tienen inferior.

El Sr. Burell puede enorgullecerse de ser el ministro autor de mejora tan importante, y el Magisterio nacional débele gratitud eterna

**Periodo de observación**

Por el Rectorado de Zaragoza ha sido concedido el periodo único de observación a don Volusiano Gil Escriche, Maestro de Cedrillas, y designando como suplente de dicha escuela a D. Faustino Fuertes Terrén

**Poseiones y ceses**

Se ha posesionado de una de las escuelas de niños de Monreal del Campo, D. Angel Jiménez Olivés, y cesan: D. Joaquín Navarro, en Calaceite; D. Manuel Gaspar Lacruz, en Beceite; D. José Abril en Monreal del Campo; don Antonio Conejero, en Cabra de Mora; D. Juan Ruiz Selva, en La Estrella (Mosqueruela), y doña Ramona Maicas, en Cabra de Mora.

**Cierre**

El Alcalde de Monteagudo del Castillo participa a la Sección de Instrucción pública el cierre de las escuelas nacionales de dicho pueblo por haberse desarrollado entre los niños la enfermedad contagiosa denominada Escaratina.

**Para el concurso**

El Rector de Zaragoza pide relación de vacantes a la Sección de Instrucción pública de esta provincia; para su provisión en propiedad.

**Licencia**

Por la Inspección provincial se conceden 10 días de licencia al maestro de Monteagudo del Castillo, D. Antonio Corvines.

**Correspondencia particular**

La Cerollera.—Doña A. P.—Te escribo por correo y quedas anotada en Socorros Mútuos.

Armillas.—Doña L. M.—Remitidos documentos para que los revise y me los remita sin perdida de correo.

Villel.—D. E. S.—Recibida estadística está conforme.

La Codoñera.—D. M. A.—Anotado en Socor-

ros Mútuos. Agradezco sus ofrecimientos y quedo á la reciproca.

El Poyo.—D. F. M. y D. M. E.—El Sr. Sabino ha girado la cantidad por Socorros Mútuos. Mi sentido pésame.

Alcañiz.—Doña M. G.—Queda incluido en la relación de Socorros Mútuos su señor esposo D. Vicente Paricio

Camañas.—Doña N. V. Tranquílcese por su Estadística, pues queda conforme con los datos que me da en su carta. No tengo que dispensar a V. por nada, y mándeme como guste Calamocha.—D. M. S.—Recibida su doble carta, le contesto por correo

La Rambla.—Doña D. P.—Tu maestra contesta a tu carta, y todos te agradecemos tus recuerdos.

Hijar.—D. E. I.—Su vibrante artículo al periódico.

Villalba de los Morales.—Doña F. M.—Su Estadística recibida y conforme.

Navarrete del Río.—D. J. J.—El Sr. Inspector me entregó tu carta que leo con entusiasmo por recordar aquellos tiempos de nuestros estudios. Te escribo por correo.

Rubielos de la Cérda.—D. F. J.—Queda anotada suscripción y se le remite el periódico.

Alicante D. G. D. Era deber mío hacer públicos sus meritisimos servicios en esta provincia. Hechos todos sus encargos. Le escribo.

Torrijo del Campo.—D. S. P.—Al periódico su artículo. Tendré sumo gusto en avistarme con V. Maestros activos y enérgicos necesitan las Asociaciones y la prensa profesional.

Caudé.—D. C. R.—No se publicaron los acuerdos tomados en la sesión del día 5 de enero por no remitirlos el presidente. Ya le pediremos explicaciones en la primera sesión que se celebre.

Urrea de Gaen.—D. F. M.—Recibida su tarjeta Su estadística, conforme.

Lérida.—D. F. S.—Publicaré sus artículos. No tenemos los números que pide.

Muniesa.—D. J. D. R.—El contenido de tu carta, te retrata de cuerpo entero. Todo modestia. Contestaré a ella y os doy de alta en Socorros Mútuos.

**INTERESANTE A LOS MAESTROS****Lonja de la Propiedad-Delegación en Teruel**

Tramita toda clase de asuntos relacionados con los centros oficiales y obtiene todo género de certificaciones, tales como las de Penales, mediante retribución modestísima.

Gfcinas: Calle de Villanueva, núm. 4 Teruel

**J. Arsenio Sabino**

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje  
de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por D. José Dalmau y Carles, las de Joaquín Julian, maestro de Aliaga; las de D. Alejo Izquierdo maestro de Andorra; las de D. Francisco García Collado, las de Magisterio Español el Cuestionario Clínico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don Miguel Vallés y el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por D. Melchor López Flores y D. José M. López Herrero.

Estará de venta en breve el «Anuario del maestro» para el año de 1915.

Se remite gratis el Catálogo de esta casa.

**José Estevan y Serrano**

CORREDOR COLEGIADO DE COMERCIO

Intervención en operaciones del Banco de España y otros establecimientos de Crédito, negociación de Letras, Libranzas, Pagars, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones de toda clase de Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros, venta de toda clase de Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos y en la contratación de Efectos públicos.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

\* TERUEL \*

LIBRERIA ESCOLAR

**Francisco Castellano**

(Maestro de Sección de la graduada)

Calle San Juan 44 y 46, bajo, Teruz

Libros de 1.ª y 2.ª enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por M. Porcel y Riera.

Grado preparatorio, ejemplar. . . . . 1'00

Idem elemental. . . . . 2'00

Idem medio. . . . . 3'00

Idem superior. . . . . 5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional LA ASOCIACION por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

**“La Asociación”**

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la  
:: :: :: provincia de Teruel :: :: ::

Dirección y Administración: Rubio, 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. . . . . 7 ptas.

Al semestre. . . . . 3,50 \*

Pago adelantado

Anuncios á precios convencionales

Imp. de A. Mallón.—Teruel.

**LA ASOCIACION**

Revista de primera enseñanza

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de

D. Arsenio Sabino

Democracia. 5.